REPÚBLICA DE COLOMBIA

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA

CNPC

BARRANQUILLA

Nº INCIDENTE 2376111

No. de Comparendo 8 - 1 - 134247

1. FECHA Y HORA

AÑO	DÍA	MES	HORA	MINUTOS
2019	23	5	07	59

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

VÍA PRINCIPAL		VÍA SECUNDARIA		MUNICIPIO	LOCALIDAD/COMUNA
TIPO DE VÍA	NÚMERO O NOMBRE	TIPO DE VÍA	NÚMERO O NOMBRE		
CL	30	CR	41	B/quilla	Centro

BARRIO: Centro — OTRO: — SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO: X — DOMICILIO: — MEDIO DE TRANSPORTE:

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	EDAD
C.C.	44150774	47

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: Norys Esther Alvarez Hernandez

DIRECCION - RESIDENCIA: Feria Primero Mayo

PERTENECE A POBLACION VULNERABLE: SI — NO X — Cual?

TELÉFONO FIJO O CELULAR: No Suministra

EMAIL: No Suministra

DEPARTAMENTO: Atlantico

MUNICIPIO: Bquilla

PAÍS: Colombia

3.1 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	EDAD
C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?		

NOMBRES Y APELLIDOS TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD

DIRECCION - RESIDENCIA

PERTENECE A POBLACION VULNERABLE: SI — NO — Cual?

TELÉFONO FIJO O CELULAR

EMAIL

DEPARTAMENTO

MUNICIPIO

PAÍS

3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA

RAZON SOCIAL

ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO

NIT

DIRECCIÓN

4. MEDIOS DE POLICÍA UTILIZADOS

ORDEN DE POLICIA		MEDIACIÓN POLICIAL	X	TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO	
REGISTRO A PERSONA		TRASLADO POR PROTECCIÓN		REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE	
USO DE LA FUERZA		SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD		INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA	
RETIRO DEL SITIO	X	APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL		INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS	
INCAUTACIÓN		APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES			

SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES: SI — NO X — Cual?

5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

HECHOS: Se encontro Ocupando el espacio publico con Fleza venta de Ropa

DESCARGOS:

EN CASO DE REQUERIR MÁS ESPACIO UTILIZAR ANEXO 1

6. FUNDAMENTO NORMATIVO

ARTÍCULO	NUMERAL	LITERAL
2	4	
4	4	
8		

6.1. MULTA GENERAL

TIPO DE MULTA: 1 2 3 4 — NO APLICA MULTA GENERAL — NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA

6.2 TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA

INUTILIZACIÓN DE BIENES		PARTICIPACION PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA DE CONVIVENCIA		SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD	
DESTRUCCIÓN DE BIEN		REMOCIÓN DE BIENES		AMONESTACIÓN	
				DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS	

7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO

EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN? SI X — NO

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO

Alcaldia distrital de Bquilla Insp 28

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA

Grado, Apellidos y Nombres: T.I. Florez Jerez Hernan

Placa Policial: 048422

Unidad: Tucot

Cuadrante o Cargo:

Teléfono:

Nota: El funcionario de policía que reciba directa o indirectamente dinero o dádivas para retardar u omitir por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, o de igual forma, al extender documento público, consigne una falsedad o calle parcial o totalmente la verdad, incurrirá en la sanción prevista en el código penal (concusión-cohecho o falsedad ideológica en documento público). Así mismo, el que ofrezca dinero u otra utilidad al servidor público incurrirá en la sanción prevista en el código penal (cohecho por dar u ofrecer).

10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE

Nombres y Apellidos

No. C.C.

Dirección

Teléfono/Celular

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

HUELLA INDICE DERECHO

FIRMA POLICIA	FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE	FIRMA ENTREVISTADO
C.C. 1129521659	C.C. 44150774 NORYS	C.C.

PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO La firma y huella del infractor no constituye, la aceptación del comportamiento contrario a la convivencia ni la posterior sanción.

– AUTORIDAD COMPETENTE –

EL PAGO NO OPERA ANTE EL BANCO DAVIVIENDA EN LA CUENTA DE AHORRO 0275-7001-9144 DISTRITO DE BARRANQUILLA

Impreso por: Dinar S.A. NIT: 802.005.870-3 / Bogotá. PARA EFECTO DE LO ORDENADO EN LA LEY 1801 ESTE FORMATO HACE LAS VECES DE ACTA O INFORME DE POLICÍA EN LA UTILIZACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR:
UNA VEZ IMPUESTO EL COMPARENDO, LA PERSONA TIENE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

A. ACEPTAR LA RESPONSABILIDAD POR LA COMISIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA SIN NECESIDAD DE OTRA ACTUACIÓN, Y PODRÁ:

1. Cancelar en _____ el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa general, en cualquiera de los cuatro tipos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, lo cual constituye descuento por pronto pago.

2. A cambio del pago de la multa general tipo 1 o 2 señalada en la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva y dentro de máximo los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por su iniciativa, usted podrá realizar Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia en[illegible] y posteriormente solicitar a la autoridad de policía se conmute la multa por haber cumplido el programa antes mencionado, de ser aplicable y NO deberá cancelar la multa.

B. SI LA PERSONA NO ACEPTA LA RESPONSABILIDAD DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA O NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN LA ORDEN DE COMPARENDO PODRÁ:

Acudir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la inspección de policía de la jurisdicción donde ocurrieron los hechos, para OBJETAR EL COMPARENDO y ejercer su derecho a la defensa, en audiencia pública, que le será agendada y notificada por el medio más expedito.

En el caso de no presentarse a la audiencia, el presunto infractor, sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional y solo en este momento usted podrá interponer los recursos de reposición o apelación. "La Corte declarará exequible el parágrafo l' del adículo 223 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, en el entendido que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia". (C-3[illegible]).

En el desarrollo de la audiencia se escucharán argumentos de defensa, practicaran pruebas y en caso de no conformidad con la decisión, se podrá apelar la medida correctiva ordenada.

NOTA: si usted no realiza alguna de las tres acciones señaladas en los literales a y b, la multa señalada y las demás medidas correctivas que correspondan serán ordenadas por el inspector de policía e insertadas en el Registro Nacional de Medidas Correctivas y se generarán cobros coactivos, procesos penales por el delito de fraude a resolución administrativa de policía (artículo 454 Ley 599/00).

El pago o cumplimiento de la medida correctiva ordenada suspende inmediatamente las consecuencias indicadas .

C. si LA PERSONA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA, EN LA ORDEN DE COMPARENDO Y/0 MEDIDA CORRECTIVA, PODRA: Interponer y sustentar de inmediato ante el uniformado de la policía recurso de apelación, al momento del diligenciamiento del presente documento y no después de terminado el proceso verbal inmediato.

El recurso se concederá en el efecto devolutivo y procederá el uniformado a materializar la medida correctiva.
La Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva se remitirá al Inspector de Policía de la jurisdicción donde ocurrieron los hechos, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su expedición.

El inspector resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva el recurso de apelación y notificará su decisión a la estación de policía de la jurisdicción de la localidad donde ocurrieron los hechos, la cual le notificará por el medio más eficaz y expedito la decisión; o si lo prefiere podrá dirigirse para Conocer tal decisión.

NOTA: EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, DEBERÁ INFORMAR AL PRESUNTO INFRACTOR EL MOTIVO POR EL CUAL ES ABORDADO Y SE ELABORA LA ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Direccion Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia:

_____

_____

INSPECCION 28 DE POLICIA URBANA
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA

DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 08-001-6-2019-36936
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO

Expediente: 08-001-6-2019-36936
Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 81134247
Asunto: RECURSO DE APELACION
Presunto Infractor: NURYS ESTHER ALVARO HERNANDEZ

La Inspección 28 de Policía Urbana, adscrito a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere el Articulo 206, el parágrafo 2 del Artículo 210 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, resuelven los recursos de apelación contra la orden de policía o medidas correctivas impuestas por el Personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de policía y los comandantes del centro de atención inmediata de policía, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

CONSIDERANDO

Que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida correctiva No 81134247 de fecha 23 de noviembre de 2019, mediante código de registro identificado con el No EXT-QUILLA-19-214965 de fecha 25 de noviembre de 2019, para resolver el recurso de apelación interpuesto por el (a) ciudadano (a) **NURYS ESTHER ALVARO HERNANDEZ** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 44150774.

En virtud de lo anterior, procede este Despacho a revisar el Expediente y decidir de conformidad con las Leyes vigentes en la materia.

ANTECEDENTES

El día 23 de noviembre de 2019, a las 08:59 A.M, el patrullero de la Policía Nacional MORENO JERVIS HERNAN, identificado con la placa policial No 98922, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 209 y 210 y de la Ley 1801 de 2016, adelantó el proceso verbal inmediato dispuesto en el artículo 222 del Código Nacional de Policía y Convivencia, contra el (a) Señor (a) **NURYS ESTHER ALVARO HERNANDEZ** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No 44150774, al evidenciarse en la CALLE 30 CON CARRERA 41, el comportamiento contrario a la convivencia descrito de la siguiente forma: "*SE ENCONTRO OCUPANDO EL ESPACIO PUBLICO CON MESA VENTA DE ROPA*", conforme al Artículo 140 Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, por lo que se impuso la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 81134247.

Que la medida señalada por el Patrullero MORENO JERVIS HERNAN, señalada en la Orden de Comparendo O Medida Correctiva No 81134247 es: MULTA GENERAL.

Que el Señor (a) **NURYS ESTHER ALVARO HERNANDEZ** identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No 44150774, presenta recurso de apelación contra la medida correctiva.

No obstante este recurso no procede puesto que el artículo 210 del C.N.P.C señala las "ATRIBUCIONES DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICIA" encontrándose dentro de su competencia conocer en primera instancia la aplicación de las medidas correctivas plasmadas dentro de la orden de comparendo las cuales son: amonestación, participación de programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, Remoción de bienes que obstaculizan el
Espacio Público, Inutilización de bienes y Destrucción de bien de conformidad con el proceso verbal inmediato, de igual forma en el parágrafo segundo del mismo artículo se enmarca que contra las medidas previstas en dicha orden de comparendo procede el recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía.

Aunado a lo anterior, procede este despacho a considerar los aspectos de orden legal y emitir un pronunciamiento de acuerdo a lo plasmado por parte del uniformado el cual no señalo ninguna medida correctiva dentro de la orden de comparendo o medida correctiva No. 81134247, por consiguiente, es improcedente el recurso.

En mérito de lo expuesto este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el Recurso de apelación interpuesto por el (a) señor (a) **NURYS ESTHER ALVARO HERNANDEZ** contra la orden de comparendo No. 81134247, conforme a lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Infórmese a la Policía Nacional para que actualice la medida correctiva impuesta en la presenta decisión.

Se deja constancia que la presente acta se firma el día 20 de enero de 2020

SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTOR 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyecto: Karina Barraza – Abogada Contratista

QUILLA-21-011811

Barranquilla, enero 22 de 2021

Señor
NURYS ESTHER ALVARO HERNANDEZ
FERRI PRIMERO DE MAYO
Barranquilla

REF: Expediente No. 08-001-6-2019-36936

ASUNTO: Citación para notificación personal.

Respetuosamente me permito notificarle que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a Resolver el RECURSO DE APELACIÓN señalado en la orden de comprendo o medida correctiva No 81134247 dentro del expediente 08-001-6-2019-36936.

Sírvase acudir con su respectivo documento de identificación y este Oficio, a la Inspección 28 de policía urbana de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31, piso 4° en horas laborales, dentro de los cinco (5) días al recibo de esta citación, con el objetivo de notificarle personalmente el contenido de la decisión aludida.

Si no comparece al cabo de los cinco días se notificara por la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en un sitio visible de la inspección.

Cordialmente,

SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTOR 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO

Proyecto: Karina Barraza – Abogada Contratista

QUILLA-21-011811

Barranquilla, enero 22 de 2021

Señor
NURYS ESTHER ALVARO HERNANDEZ
FERRI PRIMERO DE MAYO
Barranquilla

REF: Expediente No. 08-001-6-2019-36936

ASUNTO: Citación para notificación personal.

Respetuosamente me permito notificarle que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a Resolver el RECURSO DE APELACIÓN señalado en la orden de comprendo o medida correctiva No 81134247 dentro del expediente 08-001-6-2019-36936.

Sírvase acudir con su respectivo documento de identificación y este Oficio, a la Inspección 28 de policía urbana de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31, piso 4° en horas laborales, dentro de los cinco (5) días al recibo de esta citación, con el objetivo de notificarle personalmente el contenido de la decisión aludida.

Si no comparece al cabo de los cinco días se notificara por la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en un sitio visible de la inspección.

Cordialmente,

SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTOR 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO

Proyecto: Karina Barraza – Abogada Contratista